



RADICACION: 087583184002-2017-00577-00.
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JEAN PIERRE CASTRO BELTRAN.
DEMANDADO: VERONICA PATRICIA COLINA ARAUJO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 16 de marzo de 2021, formula recurso de queja contra el auto de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual no se concede el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, notificada por estado del 12 de enero de 2021. Sírvase proveer. Soledad, Abril 27 de 2021.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñan

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLÁNTICO, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, del que da cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante en fecha dieciséis (16) de marzo de la presenta anualidad, formula recurso de queja contra el auto de fecha diez (10) de marzo de 2021, mediante el cual no se concede el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2020, notificada por estado el día doce (12) de enero de 2021.

Ahora bien, procede el despacho a pronunciarse sobre el recuro de queja interpuesto, por la apoderada judicial de la parte demandante, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer término se tiene lo preceptuado en el artículo 353 del Código General del Proceso, el cual señala en forma clara y precisa lo siguiente:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.” (..).

En el caso sub-lite, la apoderada judicial presenta el recurso de queja de forma directa en contravía a lo preceptuado en el Art. 353 del C.G.P, al no presentarse en forma subsidiaria del de reposición contra el auto que negó la apelación y en gracia de discusión, si se hubiere presentado en forma subsidiaria tal como lo reseña la norma, el mismo fue formulado en forma extemporánea, el día 16 de marzo de 2021 a las 0:07, cuando el plazo fenecía el día 15 de marzo de 2021, por haber sido publicada la providencia mediante estado No.27 del 10 de marzo de 2021. Por consiguiente la decisión que aquí ha de adoptarse no puede ser otra que la de rechazar de plano el recurso de queja interpuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar de plano el recurso de queja interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha diez (10) de marzo de 2021, mediante el cual no se concede el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2020, por lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia

